

Monterrey, N.L., 20 de agosto de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación convocada para esta hora y fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 18 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones, a nuestra consideración el orden del día.

Si estamos de acuerdo, por favor lo manifestamos como es costumbre, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota.

Secretaria General, informe al Pleno que se darán dos cuentas conjuntas, en primer orden se dará cuenta con juicios relacionados con elecciones de diputaciones de mayoría relativa en el Estado de Nuevo León.

Y para ello le pido, por favor, al Secretario Giancarlo Elizundia Álvarez proceda a la cuenta en cita, si es tan amable.

Secretario de Estudio y Cuenta Giancarlo Elizundia Álvarez: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 322 del presente año, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, correspondiente a la elección para diputación del segundo distrito electoral por el principio de mayoría relativa.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimar ineficaces los agravios, puesto que en principio el partido actor no controvierte frontalmente los argumentos de la resolución impugnada aunado a que en el proceso de recuento de votos no resulta necesario el uso del listado nominal para realizar el cómputo de la elección, pues la ley electoral para el Estado de Nuevo León establece un procedimiento específico para llevar a cabo un recuento, aunado a que no fue ilegal el estudio individualizado de agravios referentes a una misma causa de nulidad, además de que no se controvierten las consideraciones que justifican el fallo impugnado, y no se estima que dicha determinación sea incongruente, puesto que se analizaron y contestaron los agravios conforme a lo expuesto en la demanda primigenia.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 323 de este año, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

En consecuencia, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Y al no haber cambio de ganador confirmó en lo que fue materia de impugnación la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente al Distrito 01 local, en el Estado de Nuevo León.

Se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución reclamada, debido a que las irregularidades aducidas por la parte actora no acreditan las causales de nulidad de votación recibida en la casilla y de la nulidad de elección de hechos valer ante el Tribunal responsable, en tanto que no es ilegal el estudio individualizado de agravios referentes a una misma causa de nulidad.

Por otro lado, no se controvierten las consideraciones que justifican el fallo impugnado y no se estima que dicha determinación sea incongruente, puesto que se analizaron y contestaron los agravios, conforme lo expuesto en la demanda primigenia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 324, de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que modificó los resultados de la elección de diputaciones por mayoría relativa en el distrito 06 y al no haber cambio de resultados se confirmó la declaración de validez y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula postulada por la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida, al determinarse que no le asiste la razón al partido actor, en cuanto a que durante la sesión del cómputo distrital debieron contemplarse las listas nominales como parte del procedimiento de recuento, por lo que no se afectó el principio de certeza en su desarrollo. Además, se considera que el Tribunal responsable sí realizó el análisis individual y en conjunto de las pruebas ofrecidas para acreditar las irregularidades que atribuyó a la candidatura electa, consistentes en la recepción y uso indebido de recursos públicos, sin que el promovente confronte de manera eficaz las razones que sostuvo el órgano resolutor para declarar la inexistencia de las inconsistencias alegadas y validez de la elección.

Es todo.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretario.

Magistrado, Secretaria en funciones, les consulto si tuvieran intervenciones respecto de los asuntos de la cuenta.

Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muy buena tarde, Presidenta.

Muy buena tarde, Magistrada en funciones, Secretaria.

Muy buenas tardes a todas y todos.

Son asuntos que plantean un tema muy, muy interesante y otra cuestión es el grado de prueba, es decir, la manera en la que el grado de certeza con el que los impugnantes, en su caso, puedan o no demostrar lo que se plantea.

Es un tema muy interesante porque se están impugnando tres elecciones de diputaciones locales por una cuestión central, que es la intervención de los elementos de seguridad, de una agencia de seguridad en las elecciones.

Es un tema que creo el solo hecho de pronunciarlo revela, no diría yo lo delicado, sino la gravedad de la situación, en caso que esto pudiese probarse.

Ahora, una cuestión muy distinta es si esto se llega a demostrar o no, y evidentemente una narrativa de este nivel, la presentación de un caso de este nivel exige especialmente en el escenario en el que se desarrolla una elección con las diferencias que tuvo la elección con la diferencia que tiene este tipo de elecciones locales, las elecciones en los distritos impugnados, un nivel especial de demostración.

Compartíamos entre jueces, entre integrantes de Pleno a mayor votos, mayor exigencia en el grado de poder de emitir pruebas.

Lo que sí es que aun cuando veo los estudios que se presentan con la seriedad con la que se hacen, un servidor votaré plenamente convencido en contra de las propuestas que se nos someten a nuestra consideración. Lo hago porque, desde mi punto de vista, algo muy evidente por parte del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, la falta de estudio de los hechos que se plantearon, la falta de estudio de los agravios que se plantearon, la falta de estudio en una forma muy, muy evidente de la pretensión que se hizo valer.

Empezaré a referirme en el JRC-324, es un asunto en el que, sin dar mayor detalle, porque creo que la sola mención no es evidente, se plantea la causa de nulidad de la elección por dos razones: se dice que la elección tiene que anularse porque existe un uso indebido de recursos públicos; este uso indebido de recursos públicos sin que se pretenda sostener en la intervención o participación de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones con un recurso público en la elección.

Con independencia del grado de la forma en la que se lleva a cabo el estudio, lo que no se analiza en el proyecto, lo que no se estudia es que, por otro lado, los impugnantes hacen valer que el impugnante también, el partido Morena también, los impugnantes también hicieron valer la causa de nulidad de elección por violación a principios constitucionales; es decir, que la participación de las fuerzas de seguridad se debió y generó una afectación a los principios que rigen las elecciones.

En la demanda del juicio de inconformidad se dice, por un lado, que se plantea la nulidad de la elección, creo, por uso indebido de recursos públicos por parte de la Fiscalía; y, por otro lado, por violación a principios constitucionales. Este tipo de situación se sostiene, se dice, se desarrolla en la demanda, porque se transgredieron los principios de equidad y neutralidad.

Es decir, con independencia de que se muestre o no el uso de recursos públicos, lo que se dice es: las autoridades conforme al 134 tienen el deber de participar o de abstenerse sin intervenir en las elecciones.

Esto, también dice, afecta los principios de libertad y autenticidad del sufragio, porque la presencia de elementos judiciales, ya lo decíamos ayer, a partir de la lectura del criterio de jurisprudencia que finalmente puede o no desvirtuarse o puede no demostrarse, es decir, puede que

incluso no llegue a nada, puede que al final no se demuestre si un grado de participación mayor o una trascendencia mayor.

Pero lo que no pueda pasar es que se dejen de estudiar los planteamientos de la parte, porque dejar de estudiar los planteamientos de la parte es dejar de cumplir con el deber de administrar justicia.

También se dice, por ejemplo, que hubo detenciones, que hubo presencia de elementos armados al exterior de las casillas, etcétera, eso es una situación delicada y decir que es una narrativa que es muy atractiva.

Me llama mucho la atención por qué el juzgador, un servidor participó hace ya 20 años en la elaboración de un proyecto de sentencia en el caso de Torreón, conocido como el caso de “hombres de negro”, que en aquel momento fue un precedente precursor en términos de intervención, es que el solo hecho de cómo suena de grupos armados o grupos organizados con independencia de que sean policiacos, de la delincuencia organizada, el ejército, etcétera, cosas que en México agradecemos no se estén presentando y no estén presentes salvo el caso de los de los grupos armados en elecciones como reconoció la Sala Superior en Michoacán.

Que son situaciones más que delicadas, sumamente graves, que pueden exponer las elecciones, porque de las elecciones pueden llegarse a anularse por bajo dos lógicas, o sea, las causas de nulidad pueden conseguirse bajo dos lógicas.

Como una nulidad derivada del resultado que se genera por la actividad ilícita o como una nulidad que se genera por el peligro que representa la gravedad que representan en sí misma la intervención de grupos policiacos o de la delincuencia organizada en las elecciones.

Entonces, me llama la atención ver que el estudio que no presenta esto, veo el análisis que se hace en las propuestas que someten a nuestra consideración y veo la forma en la que se trata de identificar aspectos concretos que se hicieron valer ante el Tribunal local.

Pero en términos generales el planteamiento de nulidad bajo esta causa no se estudia, es más, se emite y se deja de lado, no existe un rastro de esto siquiera, algo que pudiese ser de alguna forma retomado para que de alguna manera pudiese revertirse la carga de la prueba de los impugnantes y, en su momento, señalarse por qué sí o por qué no.

Esto incluso deja espacio para que los asuntos se revisen en una instancia anterior, porque de lo que se hablaría sería de una omisión en la que no se analizan conductas que tienen que ver con violaciones constitucionales, y la verdad creo que pudiesen haber sido en primer lugar por el Tribunal Electoral Estatal, y según su caso por esta Sala.

Especialmente porque por la forma en la que se presentan, y ahí sí tienen que ver las pruebas de cada asunto, puede ser que no hubiesen conducido a nada no sé, no lo sé, tendrían que analizarse con detenimiento todos los elementos que constan, si se requirieron todos los que se pidieron, si era legal o no que se valoraran las pruebas contenidas en dos expedientes de esa misma demarcación territorial, aunque en un caso sean municipios, distritos.

Pero lo que sí sé es que hay algo que no se vale en los sistema de administración de justicia, es dejar de contestar los planteamientos de las partes con independencia de que finalmente tengan o no razón.

Reconozco el esfuerzo que se hace en el proyecto para identificar las partes, insisto. Pero por las razones que he expresado, un servidor votaré este plenamente convencido en contra de la falta de análisis que se plantea.

Muchas gracias, Presidenta, muchas gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Magistrado.

Entiendo que es un comentario en general de los asuntos listados de este bloque, que tienen que ver con el análisis de resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de Nuevo León, revisadas por esta Sala.

Si eso es así, consulto a la maestra Ponce si tuviera algún comentario.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, muchas gracias Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Quiero aclarar algunos puntos que son relevantes.

Esta Sala no analiza y no puede analizar de primera mano pruebas, esta Sala revisa la legalidad y, en su caso, planteamientos cuando sean así, en el caso sólo hay de legalidad, de un examen previo llevado a cabo por el Tribunal Electoral local sobre pruebas y sobre pruebas para dos distintas cosas.

Para el análisis de nulidad en casillas y para el análisis de nulidad en la elección.

Y los agravios en esta instancia son la llave y la medida del estudio que debemos realizar. Puede ser, voy a retomar tus palabras Magistrado, puede ser en la narrativa, en la exposición de los hechos, yo no le llamaría atractivo, aunque técnicamente entiendo tu comentario y tu calificativo de cuando se habla, violación a principios constitucionales de pruebas que puedan soportar una afirmación de vulneración a estos principios, por supuesto que deban ser pruebas que tengan, primero, relación con la elección que se impugna.

Esto lo ha dicho el Tribunal Electoral al completo, en todas sus salas, si en los planteamientos se hacen valer, lo acabamos de ver en la elección presidencial, una serie de actos de violencia, de participación indebida de autoridades, de elementos de la policía, de coacción al electorado, etcétera, tiene que tener incidencia y así plantearse desde un principio ante el Tribunal Ordinario de Primera Instancia, para que ese Tribunal pueda examinar esos hechos con las pruebas que están a cargo de las partes. Volvemos al punto de la verdad del expediente judicial.

El expediente judicial se conforma con la queja o los motivos de agravio que consten en una demanda y las pruebas que soporten las afirmaciones de irregularidades relevantes, graves, sistemáticas y determinantes o dé pruebas que demuestren, por supuesto, esta violación a principios constitucionales, también en forma determinante. Las pruebas en materia electoral no se valoran igual que las pruebas en materia penal, los testimonios ante Notario que se den sobre irregularidades importan y deben ser examinados en la medida de su inmediatez y de lo que den noticia directa.

Los reportes de policía tampoco se valoran igual que un parte informativo o un parte de policía en una causa penal, las propias denuncias penales o las propias denuncias presentadas ante la Procuraduría de Justicia, en este caso, de los Estados, tampoco en sí mismas hacen prueba de lo que se denuncia, porque necesita ser investigado.

Esto es importante aclararlo porque, efectivamente, puede llamarnos mucho la atención y puede mandarse un mensaje erróneo de un sesgo de examen o una omisión completa de examen, cuando no nos toca examinarlo, de entrada, o de primera mano. Y también considerar que las pruebas, en la magnitud en que pueden tener de frente a un delito o a una infracción administrativa, en el plano de las nulidades, tienen otro enfoque y ese enfoque desde luego es el que tenemos que revisar si lo hizo bien o no el Tribunal Electoral Local, pero a partir de los agravios.

Si me dice, por ejemplo estaba viendo el proyecto, si se queja en relación el impugnante a que no se utilizaron listas nominales para verificar un correcto recuento, sabemos que las listas nominales no son un elemento indispensable para revisar si un recuento subsisten las irregularidades después de un recuento en sede administrativa.

También si lo que se propone en la demanda es una falta de congruencia de una sentencia, se revisa la falta de congruencia de la sentencia a partir de lo pedido y lo respondido, o la falta de exhaustividad o la falta de fundamentación y motivación, o en su caso, la valoración de una prueba.

Ese es el enfoque que tiene esta Sala, y me parece importante reiterarlo así.

Me quedo con una regla de oro para la eficacia en las impugnaciones de elecciones.

Las irregularidades que se expongan y que se aprueben tienen que anclarse de manera directa con el efecto que puedan tener en esa elección, porque lo que no tenga que ver con elecciones de este Distrito, aunque se haya presentado en distintos distritos o en diferentes ayuntamientos o en un solo municipio, el efecto se tiene que ver de la elección concreta.

Y este es el punto en donde creo que los proyectos se hacen cargo en la medida de la litis y nada más, porque no podemos hacer una revisión oficiosa o hacer a un lado la revisión del Tribunal y hacerla de nueva cuenta nosotros, porque no somos el Tribunal de Jurisdicción Ordinaria, somos la revisión extraordinaria.

En eso me quedaría, y sería cuanto de mi parte.

No sé si hubiera mayores comentarios.

Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Prácticamente, totalmente de acuerdo en todas las referencias que ha hecho, los Tribunales tienen que analizar únicamente lo que se les plantea, y con una aclaración: en efecto no es esta Sala Monterrey la que está incurriendo en alguna omisión, o sea no es este Pleno, no son las propuestas que someten a nuestra consideración las que dejan de estudiar la pretensión de nulidad de elección.

Lo que estoy diciendo y, por cierto, tampoco en cuanto al tema de las actas o de las casillas; o sea, lo que me llama la atención y lo que no se puede dejar pasar, lo que tiene que hacerse a un lado es que estamos ante, al menos en el 324, y en alguna medida con ciertos matices en el 323 y 322, ante un caso evidente en el que se hizo, se hicieron valer dos causas, así con manzanas por un lado le dicen: es nulo por el uso indebido de recursos públicos. Y por otro lado le dicen al Tribunal Electoral del Estado que es nulo porque se afectaron principios constitucionales e hizo una relatoría, hizo una referencia mínima, así tomando la demanda, así tomando la demanda local de lo que sí se hizo notar, y no hay pronunciamiento.

No hay ni siquiera una pista de conocimiento, no hay una referencia. Entonces, es de alguna forma sin utilizar algún adjetivo, simplemente refiriéndonos a los hechos, refirieron algo y no lo atendieron, no se quiso ocupar de eso.

Y eso es algo muy lamentable, es algo que no debe de suceder en un sistema de administración de justicia, viendo que existieron votos

diferenciados en los cuales no pueden pronunciarse todos los integrantes del Tribunal, pero es algo que no debe suceder.

Porque finalmente sí puede ser que como usted comenta, Presidenta, el análisis ya concreto de las pruebas respecto de cada uno de los hechos puedan llegar a demostrar algunos o no demostrar.

Por cierto, el Tribunal Electoral del Estado tuvo por acreditados algunos hechos, esta no es mi intervención, esta no es mi voz, estoy haciendo referencia a algo que el propio Tribunal Electoral del Estado tuvo por acreditado, que en diversas casillas encontraron a ciertos agentes de la Agencia de Investigación del Estado, que en otras casillas encontraron a miembros de la fiscalía, que hubo un tema de traslado de paquetes, que hubo tal cosa.

Sí hay reconocimiento de ciertos hechos, pero hay una resistencia para analizar la causa de nulidad de elección, y esa evidentemente no encuentra fundamento racional, ni jurídico que haga que la excusa de no haberlo hecho.

Y es por tanto, que evidentemente no lo puedo dejar pasar y manifestar mi decisión de votar en contra de un estudio que se tiene, no puedo calificar ni siquiera de deficiente porque no existe, no existe un estudio que se plantea.

Y algo muy importante que a propósito de lo último que comentaba, Presidenta, es que fueron de verdad, son cientos de hojas las hicieron valer en la demanda, las tuvieron que revisar.

En la única manera en la que hemos podido, ayer salimos dos de la mañana públicamente, pero en realidad todos los días han sido. Este es un trabajo que de verdad me gusta, me fascina.

Pero sí hay agravio, agravio primero, página 15 de la demanda, que el Tribunal local fue omiso en analizar los agravios referentes a la causa de nulidad por violación a principios constitucionales con mayúscula, en las primeras páginas.

Entonces, sí dejar pasar ahí eso de mi parte no. Esto nada más aclararía finalmente algo para no generar expectativas y eso creo que también lo retomo de su intervención, Presidenta, esto no significa bajo ninguna circunstancia que yo me esté posicionando a favor o en contra de la nulidad. Precisamente lo que no hay es estudio.

Entonces, sí no llevo ningún mensaje ni a favor, ni en contra. Sencillamente es mi posicionamiento claro en el sentido de que el Tribunal Electoral del Estado debió haber hecho el estudio correspondiente, el estudio que le pidieron.

Muchas gracias por su tiempo, Presidenta, Magistrada en Funciones.

Gracias a todos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiera más intervenciones de estos asuntos.

¿No?

Al no haber intervenciones adicionales por favor, Secretaria General, le pido tomar la votación.

Y Secretario, no se me vaya porque ahora continuará con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: En contra de las tres propuestas que se sometieron a consideración, en términos de mi intervención, con la posibilidad de emitir un voto muy breve por escrito.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las tres propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de las tres propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron, por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho quien anuncia la emisión de votos diferenciados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchísimas gracias, Secretaria General.

En consecuencia.

Los juicios de revisión constitucional electoral 322, 323, y 324, todos de este año, se resuelve en cada caso:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Ahora le pido, por favor, Secretario Elizundia Álvarez dar cuenta con los proyectos relacionados con la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en los Estados de Zacatecas y Aguascalientes.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Giancarlo Elizundia Álvarez: Con su autorización.

Se da cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 463, 466, 470 y 471, así como el de revisión constitucional 275, todos de este año, promovidos por diversas candidaturas y por el Partido del Trabajo para controvertir la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas que modificó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Previa acumulación se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

En primer término, porque se comprobó que la modificación que realizó el Tribunal local al realizar las asignaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional se apegó al procedimiento establecido en la legislación.

Y que la distribución que ahí se contiene garantiza que los partidos políticos cuenten con los márgenes de representación que les corresponde conforme a las reglas constitucionales.

Además, se estima que son ineficaces los agravios que pretenden cuestionar a una persona que accedió a una diputación por representación proporcional por la vía de acción afirmativa en su modalidad de persona con discapacidad.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 487 al 493 y 504, así como los juicios de revisión constitucional electoral 255 y 256, todos de este año, promovidos contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en la que, entre otras cuestiones, modificó el procedimiento de asignación de diputaciones de RP para integrar el Congreso de la entidad y al no generar cambios confirmar las asignaciones de los partidos políticos y declarar inelegibles a diversos candidatos.

Previa acumulación, la ponencia propone modificar la sentencia impugnada porque, en principio, se estima que el candidato sí es elegible, pues en el registro de su candidatura no fue impugnado el requisito consistente en acreditar que padece de discapacidad permanente, por lo que adquirió la presunción de cumplir con ello y, si bien puede impugnar en la calificación de la elección, la carga de la prueba recae en los inconformes, quienes no aportaron medios probatorios para desvirtuar el cumplimiento del citado requisito.

También, se considera que la diversa candidata es elegible porque es criterio de este Tribunal Electoral que quien ejerce algún cargo de elección popular en un ayuntamiento y es candidata a una diputación de representación proporcional, el requisito de separación del cargo debe interpretarse de manera congruente con el derecho constitucional a ser votado y el principio pro persona, de modo que solo es exigible para las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa.

Por otra parte, se considera, conforme a derecho, la determinación del Tribunal responsable referente a asignar siete diputaciones de representación proporcional a Morena, pues ello lo coloca dentro del límite constitucional de subrepresentación y que los tres espacios reservados para las fórmulas de las candidaturas que no obtuvieron el triunfo por mayoría relativa corresponden a quienes obtuvieron los más altos porcentajes de votación en el Distrito donde contendieron y no a nivel estatal.

Por lo anterior, se propone que subsistan como válidas, las constancias de diputaciones de representación proporcional otorgadas y dejar firme el resto de las consideraciones objeto de estudio.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulto si hubiera intervenciones respecto de estos dos asuntos de la cuenta, Congreso, representación proporcional, Aguascalientes y Zacatecas.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: El Magistrado Camacho ha pedido el uso de la voz.

Magistrado, por favor, adelante.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Dos asuntos muy, muy interesantes.

Los asuntos anteriores en realidad no implicaban un pronunciamiento en cuanto a lo que en el fondo tenía que decidirse sobre la validez o no de una elección, solamente respecto de la falta de atención de una petición clara de nulidad.

Estos asuntos en cambio sí tienen relación, y me referiré al tema de fondo, son asuntos que desde mi punto de vista tienen una trascendencia estatal de primer orden, son asuntos que tendrían que ser, que involucran criterios que tendrían que ser de interés nacional, son asuntos que tienen que ver con momentos de definiciones para los jueces, para los tribunales, que son asuntos similares a los que se van a presentar a nivel nacional, a nivel federal; por ejemplo, en cuanto al tema del grado de representatividad y subrepresentación que sean visible, y ahora sí me referiré directamente a cada uno de ellos.

En el tema de Zacatecas, me referiré primero a este asunto, que es el juicio ciudadano 463 y acumulados, se planteó un asunto sumamente interesante, interesantísimo. Es cierto que tenemos precedentes en los que ya se ha resuelto la manera en la que se debe aplicar la fórmula; sin embargo, la fórmula, el proceso de asignación de diputados cambió en Zacatecas, se incluyó una fase previa.

En esta visión liberal y cada vez más progresiva y expansiva en el mundo de los derechos humanos, se reconoció la necesidad, y es muy importante, yo comparto especialmente, expreso abiertamente mi posicionamiento ideológico en relación a este tema, que entidades federativas como Zacatecas, que indebidamente se usa la expresión que generan mucho la exclusión de personas migrantes hacia otros países, no solo hacia los países, sino a otros Estados, se haya reconocido la necesidad de darle voz a estas personas, y es así como se incluye una especie de cuota migrante.

Es una especie de cuota migrante con una posición muy especial, no como la que ocurre en algunas otras entidades como Michoacán, Estado de México, etcétera, es una cuota migrante en la cual en una primera fase, en una fase inicial se establece la necesidad de identificar a las personas y otorgarles la posibilidad de acceder directamente.

Esto es clave, porque ordinariamente, originalmente lo que dice la ley, sino por otro lado lo que dice la ley, es que estas personas tienen que ocupar posiciones como formalmente posiciones de registro muy al final de las listas, y esto se explica, si uno después continúa leyendo la ley, porque está previsto en la ley, ni siquiera requiere un mayor esfuerzo interpretativo, porque finalmente son llamados, en primer lugar, para participar; es decir, el legislador zacatecano lo que quiso es darles una posición preponderante a los migrantes para que accedieran de manera casi directa en caso de que los partidos tuvieran derecho a una asignación de representación proporcional.

Hasta ahí el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Tribunal Electoral de Zacatecas y la propuesta que se somete a nuestra consideración en esta Sala reconoce literalmente lo que acabo de decir.

No existe controversia sobre esto, todos estamos de acuerdo en este tema. El único aspecto sobre el cual sí existe desde mi perspectiva una visión que deja fuera el principio de representación es cuando se desarrolla la fórmula.

¿De qué forma se tiene que desarrollar? Se tiene que incluir esto como una cuota inicial, tiene incluir a partir del reconocimiento de dar nombres.

Y frente a eso tenemos dos opciones de interpretación. Una opción en la que se reconoce el nombre, pero además se da la oportunidad que designen los lugares; y otra en la que se hace hasta una parte sucesiva.

El desarrollo de la fase A genera ciertos resultados y el desarrollo de alguna modalidad B en ambas se reconoce la cuota, insisto, genera unos resultados distintos.

En una se genera que el Partido del Trabajo termine con dos diputaciones y en otra se genera que el Partido del Trabajo termine con tres diputaciones.

¿Cuál es la fórmula correcta? ¿Cuál es la manera correcta de desarrollar la fórmula? ¿Por qué esto?

Porque el Magistrado Camacho se le ocurre, piensa, cree, como si fuera una cuestión de él que esa es la mejor manera de desarrollar la fórmula.

¿Existe una mayor lógica para desarrollar la fórmula de una forma o de otra? ¿Existe alguna cuestión? No.

La respuesta es muy sencilla, la respuesta está en la Constitución y está bajo un criterio que los Tribunales en términos generales hemos aceptado, hemos adoptado y hemos reconocido y que preferimos y es cuando los jueces tenemos dos posibles interpretaciones, tenemos que elegir la que más se apegue a la Constitución.

¿Qué es lo que dice la Constitución?

La Constitución dice que el Estado mexicano estará para efectos de integración de los Congresos bajo un sistema híbrido, un sistema en el que por un lado se reconoce la posibilidad de elegir directamente a los representantes que integran nuestras asambleas, el Congreso Federal, o sea, integrado por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, y en las entidades federativas por los Congresos de los Estados.

Así, por ejemplo, si se elige un determinado número de diputaciones de mayoría, en el caso del federal 300 y otro determinado número, pero también se agrega, el sistema también contempla la necesidad de reconocer un sistema de representación proporcional.

¿Por qué ocurre esto? ¿Por qué ocurre esto en México? ¿Por qué se eligió este sistema?

Este sistema tiene un fundamento claramente racional. Cuando uno tiene únicamente diputados de mayoría, por así decirlo, si únicamente tienen 300 diputados de mayoría, unos correspondientes en el Estado de Zacatecas, en la Ciudad de México, donde sea, se genera una ausencia de representación porque basta que un partido gane la elección con 30 por ciento de los votos, y el que queda en el segundo lugar tenga 29, el que tenga en tercero el lugar 20 por ciento para que el partido que ocupa el primer lugar con 30 por ciento se lleve toda la representatividad.

Es decir, aquel 29 por ciento de la población que es muy cercano al 30 de un primer lugar, que votó por una fuerza política distinta, se queda sin representantes, igual el de 18, igual el de 10, el resto de los partidos se quedan sin representación.

El sistema mayoritario es imperfecto, por eso reconociendo esa imperfección, algunos sistemas se han incorporado, el sistema de representación proporcional, este es el caso del sistema mexicano.

Este sistema lo que busca es que a través de la representación proporcional se busque garantizar la voz de aquellos que no ganaron, pero que sí tienen una cierta fuerza en la sociedad no se cierra. Y eso se suma a otras ideas más contemporáneas, más progresistas como las diputaciones del pluralismo que se da a aquellas personas, aquellos grupos, aquellos operativos, aquellos sectores que no logran tener la fuerza suficiente si quiera para constituirse una minoría sí considerable, pero que necesitan ser escuchadas.

Este es el caso del sistema electoral de Zacatecas, es un sistema electoral que las distorsiones que genera el sistema mayoritario son compensadas a través de la representación proporcional.

Y en este contexto tenemos dos opciones para ver de qué forma leemos la fórmula, si aplicamos la cuota migrante de una fase de entrada con un momento superior.

Desde mi punto de vista, si se alcanzara a ver aquí en la pantalla, la fase que tendería que, por la cual tendría que optarse es aquella que genera una proporcionalidad más próxima a la representación, y es aquella que le da al Partido del Trabajo tres diputaciones.

Y no dos, es entendible, sin embargo, la revisión ¿sí? La entiendo, la respeto, es sencillamente la de un servidor, una misión que se apoya

por ese anhelo, por esa ideología que se basa, que se orienta, que se rige, que respeta y que ante todo veo como eje central de mis posicionamientos jurídicos más allá de mi ideología personal a la constitución en el centro.

Por eso es que yo votaré en contra de esta propuesta, esta propuesta que confirma, en concreto, las asignaciones que se hicieron, a efecto de que, en mi concepto al Partido del Trabajo se le hubiera dado una tercera diputación, porque es la que resulta más apegada a la Constitución. Esa es la única razón, esa es la única motivación, el apego a la Constitución, si fuera más apegada a favor del PAN, del PRI o de cualquier otro partido es así como lo hubiera votado y por eso es que yo podría pensar, porque para algunas personas pudiese existir una posición distinta, considerando que no existen agravios, pero los agravios son insuficientes. Esto no es una sola idea, no es un artilugio, no es un pretexto de nuestros compañeros de trabajo, no es un pretexto lo que presentan en tribunales, esto lo digo en defensa del Pleno de la Sala, es una visión que se tiene a partir de la forma en la que se leen, de la exigencia con la que se leen las demandas, donde debe existir la congruencia y la forma en la que uno exige regularmente.

Pero, desde mi punto de vista, esta incidencia también es superada, en este caso, porque es un asunto en el que estamos volviendo a hacer la asignación. Entonces, al volver a hacer la asignación sencillamente volvemos a correr nosotros en plenitud la fórmula y en ese escenario sí tendríamos que escoger sobre ello.

Adicionalmente en este asunto otro tema muy importante, porque es un tema muy importante, es una situación que existe y que hay que tener mucho cuidado con ella, ya la hemos comentado en otras sesiones públicas, ¿qué pasa cuando las personas consiguen o acuden ante un profesional de la salud para obtener determinados certificados médicos que las identifican como personas con alguna discapacidad.

Tal vez, necesitamos de la participación de peritos, de técnicos, de profesionales en la materia, médicos, para que nos orienten sobre el alcance de una posible discapacidad. En principio, si nos traen a nosotros un certificado debemos partir del principio de buena fe y tenerlo por hecho. ¿Pero qué pasa cuando el propio médico que supuestamente expide el certificado comparece a desconocer el certificado otorgado? ¿Qué pasa cuando ese médico no solo lo hace así, sino que incluso va y presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente?

Desde mi punto de vista, estamos ante un elemento que desvirtúa por completo la validez, que lo deja sin efectos.

Estamos con frecuencia bajo la inercia en los Tribunales, y ahí sí nos excluyó, porque esta Sala no está, los Tribunales con frecuencia siguen la inercia de considerar que los expedientes aportados como prueba en otro juicio, sencillamente son eso, son una denuncia con pruebas que

hasta que no se emita la sentencia, como si lo que buscan otra expediente no tuviera valor.

¿Qué pasa, por ejemplo, con una prueba de paternidad, qué pasa, por ejemplo, con un reconocimiento judicial que hacen una persona frente a cinco testigos, donde aceptan determinada situación? Lo que pasa es que con independencia de que haya sido una prueba que ofreció en otro expediente, evidentemente prueba o no prueba la paternidad sobre un menor.

Eso es algo que no entiendo por qué tendríamos que privar de valor, que desconocerle valor a las pruebas que se allegan a otros expedientes, a otras materias, a otro tipo de juicios, y que finalmente son acertadas a un juicio en el ámbito electoral.

Comparto la visión de que las declaraciones, por el contrario, comparto de que las declaraciones judiciales únicamente tienen efectos que en el ámbito y en la materia en la que se emiten; es decir, no tienen el alcance en lo que se decide en un juicio civil de trascender sobre la acreditación o no de una institución en el ámbito electoral, pero sí, los posicionamientos, es decir los medios de impugnación sí pueden llegar a generar esta dependencia, esta eficacia refleja incluso en otra materia, a partir de los hechos que existen no de los posicionamientos, lo aclararía yo.

Por mi parte sería cuanto por las razones expresadas en este asunto, y reservaría mi posición respecto al siguiente asunto, votaría en contra, desde luego refiriéndome al 463 de Zacatecas.

Por lo que toca al tema de las asignaciones, es una decisión en concreto, votaría en contra, porque al Partido del Trabajo le corresponden tres diputaciones; y respecto de las asignadas al Partido de la Revolución Democrática, en la que se pretendió justificar cómo una diputación otorgada en condición de discapacidad al contar con una prueba que consiste en el desconocimiento por parte del médico, que supuestamente otorgó el reconocimiento.

Muchas gracias, Presidenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado.

Consulto al Pleno si hubiera más intervenciones.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: De mi parte no, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

En el asunto de Zacatecas, en el que el Magistrado Camacho ha hecho alusión y que es de su ponencia, maestra Ponce, yo sí quisiera hacer algunos apuntes para fijar postura y decir que acompaño el proyecto. La Ley Electoral de Zacatecas no cambió para el proceso electoral 2021 a este 2024 en lo que el orden de las fases y el otorgamiento de diputaciones migrantes, eso hay que dejarlo claro.

El artículo 25 de la Ley Electoral de Zacatecas que habla de la asignación de diputados de representación proporcional desde entonces y ahora trae una serie de nueve pasos para integrar las fases, habla de una fase previa, una fase de determinación de porcentaje de votación estatal emitida, de una fase de subrepresentación, de una fase de cociente natural, otra de resto mayor, otra de sobrerrepresentación, esto es, dónde se van a analizar la sobre y la subrepresentación, primero analizar la subrepresentación y después la sobrerrepresentación.

Pero hay una séptima fase, una integración paritaria de género y trae una octava fase de determinación de candidaturas migrantes y la última que realmente no es una fase porque habla de la expedición de constancias de asignación.

La fase de determinación de las diputaciones migrantes señala que serán otorgadas conforme al género de la última fórmula asignada a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal emitida en los términos de ley.

Lo que tenemos con ello entonces, hay que decirlo, es que hay una cuota migrante o una acción afirmativa migrante que recoge por supuesto una realidad social en Zacatecas, que ni siquiera se descuenta la votación por esta diputación, sino que se trata, una vez hechas precisamente todas las asignaciones, se hace esta asignación de las diputaciones migrantes.

La pregunta a la que invita a la reflexión al Magistrado Camacho es, si la fórmula de asignación de la Ley Electoral de Zacatecas, porque cada Estado tiene la potestad de establecer un procedimiento para asignar curules por representación proporcional, debiera regirse por el criterio de representación pura o lo más cercana al cero.

Y es una forma de ver todas las fórmulas de frente a los ajustes que se tienen que hacer si es que son necesarios, por supuesto, en la sobre y la subrepresentación, para evitar distancias entre el número de votos y el voto de curules.

La pregunta a hacer es: ¿si realmente se vulneraron las fases de asignación? me parece que el Tribunal, el OPLE o el Instituto Electoral de Zacatecas modifica el orden de las fases, y derivado de ello genera una alteración en la votación, de esto se percata el Tribunal local, digamos que hace una corrección de ese ejercicio donde había habido una modificación o alteración de estas fases a las que me he referido.

Creo que el tribunal local corrige y lo hace aplicando la norma, lo cual no es incorrecto.

La interpretación del Magistrado Camacho sería otra interpretación viable si hubiera una regla o un principio general que le impusiera al Instituto Electoral de Zacatecas, y en este caso al Tribunal local, que señalara, que si una vez corridas las fases, y si fuera necesario ajustes, buscara llegar a una representación lo más pura posible.

Esto no ocurre así. No es incorrecta la actuación del Tribunal. Me parece que la interpretación de incluir un nuevo criterio parámetro sí llevaría a alterar el orden previsto por la propia ley, y ahí es donde yo me freno porque sería tanto como generar una nueva regla y modificar el procedimiento, y eso sólo le toca al legislativo.

Me parece que esa es una potestad de deferencia al legislativo en la creación del modelo que se decide, y desde mi punto de vista debe regir en la soberanía de Estado en la definición desde la legalidad y la constitucionalidad de la asignación de las representaciones proporcionales.

Entiendo cuál es la lógica que busca establecer el Magistrado Camacho, sólo que hace lógica la tendría que haber dado en una regla el poder reformador de la Ley Electoral de Zacatecas.

Sería cuanto de mi parte.

Y voy sin reservas en voto a favor del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Consulto si hubiera comentarios.

Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Al respecto de la perspectiva que se da sobre la posibilidad de un ajuste, para aproximarse más a la dureza de la fórmula, también estoy totalmente convencido.

Creo que la finalidad del sistema es esa, y precisamente en ese estribo a la aplicación de los principios constitucionales. Es decir, no hay una regla que lo prohíba, y sí está el mandato constitucional, expreso en ese sentido.

Pero en este caso está mucho más sencillo, porque en este caso no se requiere nada de eso, en ese caso no se requiere hacer un ajuste bajo ninguna circunstancia, en este caso estoy proponiendo un ajuste.

No lo veo mal, estoy de acuerdo, pienso que puede ser, pero en este caso no se requiere eso, no estoy hablando de una fase adicional en la cual se hiciera un ajuste para tratar de acercarse más a la consideración, en este caso lo que estoy diciendo es, en qué momento se incluye lo de la diputación migrante así como no hay una regla si lo incluyes al principio, se genera este resultado natural.

Estamos dialogando perfectamente, nos están entendiendo perfectamente, nada más que no es eso, si nos pidieron una fase adicional estaría de acuerdo con ella, para efectos de ajustarnos más a la proporcionalidad, pero ni siquiera estamos en ese supuesto.

Nada más, analizando el tema primero hacerlo valer para migrantes y llegar a esta conclusión, precisamente como lo hizo el Instituto Electoral de Zacatecas, es el Tribunal el que cambia esto, cuando altera por así decirlo, por así decirlo, el procedimiento, en una forma que es más apartada de la Constitución que la que hizo el Instituto.

Por mi parte, sería cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiera comentarios adicionales respecto de este asunto o del diverso de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Camacho, ¿comentarios en relación al Congreso de Aguascalientes?

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Esta compleja esta sesión, con razón no alcanzamos ayer con todos estos, tan complejos, 487 del Congreso de Aguascalientes.

Otro tema que creo que no se puede dejar pasar y es un tema de la afiliación efectiva, o sea, es un tema que sí puede ser muy opinable o discutible, pero que creo que sería innegable, con honestidad intelectual, rechazar su razonabilidad, o sea, en aquel momento se habló de lo que se conocían como diputados "sandías" rojos por fuera y verdes por dentro y así sucesivamente se han empleado las frutas para referirse a estas prácticas, que no tienen otro nombre sino fraude a la ley; son prácticas en las que los partidos políticos, que saben que tienen una preferencia electoral alta, una posibilidad casi garantizada de triunfo, lo que hacen es mandan a estas personas bien posicionadas a otros partidos, cuando van en coalición y lo que hacen es que los suscriben bajo el siglado de otro partido, que evidentemente no iba a ganar.

Esto, en el caso de Aguascalientes, es una situación penosa. Entiendo que los partidos pueden tener estrategias para conseguir mayorías, para alcanzar mejores resultados, para finalmente conseguir el fin último que constitucionalmente les es reconocido que tienen que ser vehículos que llevan a las personas al ejercicio del poder público para que la ideología que representan sea trascendente en la creación de leyes.

Lo que no se vale, una cosa es una estrategia y otra cosa, lo que no se vale es defraudar a la ley, es decir, es postular a personas que en realidad están inscritas públicamente en los Registros del Instituto Nacional Electoral, en los padrones del Instituto Nacional Electoral, si en otro partido, postularlas en otro, que el Instituto, que el Tribunal Electoral del Estado no hayan hecho nada al respecto.

Es como este llamado que dice al inicio, que estamos convocados las autoridades electorales en un tiempo de definición como personas y como jueces; o sea, llega el punto en el que son cosas que pueden trascender de una forma tan sin justificación, porque no lo voy a llamar negativamente sin justificación sobre quiénes nos gobiernan, el número de personas que nos gobiernan, el número de personas que nos representan o el número que simuladamente defraudando a la ley con eso, pasa en la forma en la que se desarrolló la fórmula en el Estado de Aguascalientes, en las que existen un par de diputaciones, el partido, ya ni siquiera voy a mencionar, lo precisaré en mi voto, en el que sencillamente pertenecen a otro partido.

Y se dejó pasar, se deja pasar, pero precisamente con motivo de la revisión, desde mi punto de vista, como ocurre en el asunto presente, esto nos da margen para revisar, cuando eso no quieren que pase, cuando eso no debe pasar es cuando no sencillamente, no revisando la fórmula plenamente, no la corremos, si no es este el caso, por eso yo votaré en contra también en este asunto, pero emitiré un voto aclaratorio nada más en el asunto de Aguascalientes nada más para hacer notar esta situación.

Si en un llamado, verdad, muy probablemente no tenga trascendencia, pero que tiene que hacerse, la Constitución es muy clara: el tema de la afiliación efectiva tiene que revisarse, la subrepresentación tiene un límite de más ocho o de menos ocho; actuar en contra de eso es ir en contra del principio más profundo de la Constitución, que es el principio republicano, porque es llevar al ejercicio del poder público a personas que pueden ser muy buenas, muy malas, no es ese el punto, pero que sencillamente no tienen justificación jurídica para ocupar esas posiciones.

De mi parte sería cuanto. Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada Elena; Secretaria. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Consulto si hubiera intervenciones en relación a diputaciones RP de Aguascalientes.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En calidad de ponente solo haré dos precisiones técnicas. En 2021 el caso precedente de este juicio que tenemos hoy cuando cada tres años por supuesto se renueva de forma ordinaria los Congresos estatales, se puso en la mesa que la afiliación efectiva debía atenderse para hacer la asignación cuando por supuesto las candidaturas o candidaturas de coalición.

No se había previsto en los lineamientos como regla previa, inclusive bajo esta regla que se dieran los registros de las candidaturas o las postulaciones y registros.

Y entonces el Magistrado Camacho surgió en una disyuntiva me parece muy inteligente diciendo: “no importa que los lineamientos no prevean la afiliación efectiva, siempre debe revisarse para la representación proporcional y para evitar justamente representaciones que pudieran no tener un anclaje con el origen partidista”, lo cual es necesario y deseable.

Y en este asunto de 2024 la afiliación efectiva no es un punto a debate, eso sí lo quiero aclarar, no está previsto como en agravio, no se estableció ninguna temática por si quiera si hubo lineamiento o no en Aguascalientes exigiendo la afiliación efectiva.

Y lo digo en Aguascalientes porque obviamente cada asunto en lo local se ve con las reglas y el marco jurídico y constitucional vigente en esa entidad.

Y en este caso decir para efectos de claridad que no estamos avalando ni nos estamos pronunciando en relación a que las asignaciones puedan o no carecer de militancia efectiva, porque nadie trae al tema esta posibilidad que pudiera haberse repetido, lo que ocurrió en 2021.

La regla en 2021, porque claro que en cada proceso se van avanzando no solamente en criterios jurisprudenciales, sino también en la creación de estos lineamientos a falta de norma en la ley que buscan precisamente anclar la representación con la afiliación.

Y sí quiero advertirlo, porque parecería que estamos avalando algo así, y no es el tema.

Y como ponente sí quería decirlo, si fuese el tema técnico jurídico, el hablar la afiliación efectiva, pues tendríamos que verificar si sí se dicta un lineamiento, si existe en el caso una obligatoriedad, si se recogió en la jurisprudencia la manera de pensar del Magistrado Camacho, y ahora

hay que siempre revisar afiliación efectiva aunque no haya lineamiento, o aunque no lo prevea al norma, con lo cual yo no tengo un problema jurídico, absolutamente no.

El tema es que no es tema, entonces al no serlo, por eso el proyecto no lo aborda.

En Aguascalientes curiosamente tenemos una impugnación distinta en la cual los puntos principales es la refutación, y aquí sí quiero hablar de la actuación del Tribunal Electoral de Aguascalientes en la condición de pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad a una persona con discapacidad visual o débil visual.

Desde luego, cuando se proponen candidaturas a partir de acciones afirmativas, todas las personas de la sociedad buscamos que no sea un fraude a la ley y que se propongan personas que realmente tengan pertenencia, interés y representación de ese grupo social.

Está cuestionado o no que la debilidad visual es una discapacidad. Es una discapacidad, no es solamente discapacitado visual quien tenga ceguera, también quien tenga, desde luego, una debilidad visual permanente.

El punto aquí es que quién debe probar esa discapacidad. De entrada, quien propone a la candidatura, y esa propuesta acepta prueba en contrario o refutación de ser legítimamente una persona con esa discapacidad.

El punto en el asunto de Aguascalientes es que fue el Tribunal Electoral, ninguna de las partes, ningún otro candidato, el Tribunal Electoral tomó una acción oficiosa de buscar en internet, en revistas, en no sé dónde más, en sitios públicos. Me parece, de verdad, y lo quiero decir, los Tribunales no podemos hacer este tipo, no podemos tomar ese tipo de acciones proactivas, porque hacemos un desbalance en el equilibrio de las partes.

No sólo estuvo mal, es indebido, es incorrecto. Y lo que se dice en el proyecto es eso, porque hay agravio, viene la persona a la cual considera que la mueve de ese espacio de acción afirmativa, con base en una serie de argumentos subjetivos. El juez electoral no es perito de peritos, me disculpo muchísimo, podemos ser peritos de peritos en la materia electoral, pero no en cuestiones médicas ni en cuestiones de discapacidad, absolutamente no.

Es deseable tener un cuerpo de peritos para evitar, desde luego, certificados particulares, para evitar que se hagan constar cuestiones inexactas o falsas, por supuesto, debe ser una mejora en la impartición de justicia, debe ser una garantía misma para las personas con situación de vulnerabilidad que quieren, necesitan y legítimamente tienen derecho a formar parte de las autoridades del Estado, pero no toca a un Tribunal.

Otro de los puntos que se analizan en el proyecto es la separación de una entonces regidora, que compite en una diputación suplente de RP, porque señala el Tribunal que es correcto que se tenía que haber separado del cargo. No, no tiene ningún deber de separación del cargo y eso es lo que también explica el proyecto, cuando se compite por una diputación de representación proporcional inclusive es potestativo hacer campaña y desde luego que nos dan las condiciones bajo las cuales deje de tener una referenciación de pertenencia y anclaje con el distrito que se analiza en el proyecto, y me parece importante decirlo.

¿Por qué hago mención de estos dos tipos de cuestiones, sobre todo de la discapacidad y la prueba a partir del Tribunal? Somos garantes de derechos, pero no podemos tomarnos acciones que le corresponden a las partes, tenemos límites en nuestra actuación.

A los Tribunales las manos nos las sacan de atrás de la espalda para ver de frente a la ley, de frente a las reglas, de frente a la Constitución, no para que generemos escenarios que las partes no proponen, porque efectivamente la garantía de la legalidad y la constitucionalidad de los procesos electorales está dada como un deber a las personas que participan por tener interés jurídico, pero particularmente a los partidos políticos como entes de interés público, obligados al cumplimiento de la ley y de los principios constitucionales rectores del proceso electoral.

Entonces, no seamos las autoridades jurisdiccionales las que tengamos que tener una participación activa de prueba o de refutación de prueba.

Con esto concluyo mi intervención.

No sé si hubiera mayores comentarios, o pasaríamos a la votación.

Consulto al Pleno si tuvieran mayores comentarios.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Secretaria General, le pido tomar la votación de este último bloque de asuntos, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

Voto en contra en el asunto primero de la cuenta, en el proyecto del Estado de Zacatecas, en términos de mi intervención, y con voto a favor, pero aclarando los puntos a los que hice referencia, con un voto

aclaratoria también en términos de mi intervención, en el caso del Congreso de Aguascalientes

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de los proyectos.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto del juicio ciudadano 463 y acumulados se aprobó por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de un voto diferenciado.

En tanto que el proyecto del diverso juicio de la ciudadanía 487 y acumulados, se aprobó por unanimidad, en el cual el Magistrado anuncia la emisión de un voto aclaratorio en ambos casos en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, Secretaria General.

En ese sentido, en los juicios ciudadanos 463, 466, 470, 471 y de revisión constitucional electoral 275, previa acumulación, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Por otra parte, en los juicios de la ciudadanía 487 al 493, 504 y de revisión constitucional electoral 255, 256, previa acumulación, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Señora Magistrada en Funciones, señor Magistrado, hemos agotado el análisis de resolución de los asuntos de objeto de sesión; en consecuencia, siendo las diecisiete horas con doce minutos se da por concluida.

Que tengan muy buena tarde. Seguiremos seguramente sesionando en los próximos días.